



CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Falla del servicio, responsabilidad médica, disciplinaria y servicios públicos domiciliarios

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E . . . S . . . D . . .

Ref : ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE : ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA.
ACCIONADO : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO, mayor y de esta localidad, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la señora **ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA**, recorro ante su despacho con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrado en el artículo 86 del Estatuto Político y reglamentado por el Decreto 2591/91, 306/92 y 1382/00, contra la **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, realizó una **VÍA DE HECHO**, por ende conlleva a la vulneración del **DEBIDO PROCESO LEGALIDAD, y PUBLICIDAD o TRANSPARENCIA**, el cual no dio cumplimiento a lo ordenado en los artículos 3 y 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), 6, 29 y 123, de la Norma Superior, situación que se sustenta en los siguientes:

FUDAMENTOS FACTICOS

1. El día 27 de diciembre de 2019, mi mandante presentó derecho de petición a la información y solicitud de copias (anexo) al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, a los Centros de Formación Agroindustrial Angostura (Campoalegre) y el Centro de Formación de la Industria, la Empresa y los Servicios (Neiva)
2. El 14 de enero de 2020, el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, dio respuesta mediante el oficio 41-9116-101 (anexo)

CONCEPTO DE LA VIOLACION

De acuerdo al oficio No. 41-9116-101, datado el 14 de enero de 2020, según correo electrónico, presenta la siguiente vulneración y quebrantamiento al ordenamiento jurídico a los supraprincipios del **DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD y PUBLICIDAD o TRANSPARENCIA** a saber:

PRIMERA IRREGULARIDAD.

Según oficio No. 41-9116-101, calendado el 14 de enero de 2020, este **NO** presenta o registra cuáles son los recursos de ley, solamente se limita al



CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Falla del servicio, responsabilidad médica, disciplinaria y servicios públicos domiciliarios

manifestar en la respuesta del epígrafe "Frente a sus peticiones" numeral **SEGUNDO**, expresa:

"... Procederán los recursos de ley".

Señor Juez, como se observar *prima facie* no establece taxativamente:

1. Cuáles son los recursos de ley.
2. Ante quien debe presentarlos y;
- 3.Cuál es el término para interponerlos

En suma, el **SENA**, **NO** dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el artículo 67 inc. 2 de la Ley 1437/11, señala:

"Artículo 67 Notificación Personal...

"En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. (Subrayado cursiva extratexto)

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación".

(...).

Así las cosas, señor Juez, en prima instancia, según oficio No. 41-9116-101, calendado el 14 de enero de 2020, *idem*, el oficio en mención **NO** tiene ninguna validez, por ende, ha quebrantado lo estipulado en el artículo 67 inc. 2º de la Ley 1437/11, en consonancia con lo establecido en los artículos 6, 29 y 123 inc. 2 de la Norma Superior, al violar el principio de **LEGALIDAD y DEBIDO PROCESO**

En ese orden de ideas el oficio No. 41-9116-101, calendado el 14 de enero de 2020, *idem*, **NO** tiene ninguna validez, *per se*, se debe invalidar la notificación por las razones de hecho y de derecho expuesta.

SEGUNDA IRREGULARIDAD

El derecho de petición a la información y solicitud de copias que se radicó el pasado 27 de diciembre de 2019, fue para dos (2) Centro de Formación Agroindustrial la Angostura (Campoalegre), y de la Industria la Empresa y los Servicios de la Regional de la Regional (Neiva). Pero la respuesta al derecho de petición solamente fue una, quedando pendiente la otra es decir la del Centro de Formación Agroindustrial la Angostura (Campoalegre).



CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Falla del servicio, responsabilidad médica, disciplinaria y servicios públicos domiciliarios

TERCERA IRREGULARIDAD

Como se puede observar señor Juez, en la respuesta del oficio No. 41-9116-101, calendado el 14 de enero de 2020, se limita a dar una escueta y groso modo contestación, sin dar **PRONTA RESOLUCIÓN** a la petición elevada, por el contrario, **NO** dio respuesta al derecho de petición a la información y Solicitud de Copias del 27 de diciembre de 2019, a los numerales primero y segundo del epígrafe **PETICIÓN** que manifiesta:

PRIMERA. Sírvase informar las siguientes:

1. "La lista de admitidos por área, estableciendo:
 - a. Número de cédula y puntaje.
 - b. Día.
 - c. Mes y; d. Año".

SEGUNDA. Sírvase allegar copia:

1. "La lista de admitido a segunda fase o seleccionados definitivos.
2. Los recursos de ley.
3. Fecha para presentación de los recursos después de la lista definitiva o previa de seleccionadas 1 y 2 etapas.
4. Resultado de los recursos".

En este punto entre otros, se violó el principio de **PUBLICIDAD** o **TRANSPARENCIA**, por cuanto en el oficio 41-9116-101, calendado el 14 de enero de 2020, notificado por el SENA, **NO** dio a conocer la lista de admitidos con los puntajes y los recursos de ley a presentar, tal como lo establece el cronograma de la convocatoria de instructores 2020 (ver pág. 3 de la respuesta del derecho de petición).

CUARTA IRREGULARIDAD

Como se puede observar, en el primer cuadro del título "**Frente a sus peticiones**", se ve que hay cuatro personas con los puntajes 80, 77, 75 y 69, dejando por fuera al del puntaje 75 como inactivo, pero resulta que mi mandante no se presentó para la plaza (La Plata Centro de Desarrollo Agroempresarial y Turístico del Huila), se presentó para el Centro de la industria, la empresa y los servicios(Neiva) y Angostura (Campoalgre), lista que **NO** parece publicada, tanto en Neiva como en Angostura (Campoalegre).

Así las cosas, señor Juez, el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, en cabeza de la Dra. **CLAUDIA MARCELA FARFAN PERDOMO**, Subdirectora (E) Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios, incurrió en **VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO - VIA DE HECHO** y **LEGALIDAD** por cuanto **NO** dio



CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Falla del servicio, responsabilidad médica, disciplinaria y servicios públicos domiciliarios

cabal cumplimiento a lo ordenado por el art. 67 inc. 2º *ejusdem* y la publicación de los admitidos conocer la lista de admitidos con los puntajes y los recursos de ley a presentar, tal como lo establece el cronograma de la convocatoria de instructores 2020.

Comencemos por definir que son las **vías de hecho**, en Sentencia T-518/95, de la H. Corte Constitucional, M.P. Dr. **VLADIMIRO NARANJO MESA**, expresó:

"... las vías de hecho por cuyo medio, bajo la forma de una providencia judicial, quien debería administrar justicia quebranta en realidad los principios que la inspiran y abusa de la autonomía que la Carta Política reconoce a su función, para vulnerar en cambio los derechos básicos de las personas.

"En ese orden de ideas, la violación flagrante y grosera de la Constitución por parte del juez, aunque pretenda cubrirse con el manto respetable de la resolución judicial, puede ser atacada mediante la acción de tutela siempre y cuando se cumplan los presupuestos contemplados en el artículo 86 de la Constitución y no exista otro medio al alcance del afectado para la defensa de su derecho.

"En tales casos, desde luego, el objeto de la acción y de la orden judicial que puede impartirse no toca con la cuestión litigiosa que se debate en el proceso, sino que se circunscribe al acto encubierto mediante el cual se viola o amenaza un derecho fundamental. (Sentencia No. T-173 de 1993, Magistrado Ponente, doctor José Gregorio Hernández Galindo).

Así entonces, las "vías de hecho" implican una decisión judicial contraria a la Constitución y a la Ley, que desconoce la obligación del Juez de pronunciarse de acuerdo con la naturaleza misma del proceso y según las pruebas aportadas al mismo. Los servidores públicos y específicamente los funcionarios judiciales, no pueden interpretar y aplicar las normas en forma arbitraria, pues ello implica abandonar el ámbito de la legalidad y pasar a formar parte de actuaciones de hecho contrarias al Estado de derecho, que pueden ser amparadas a través de la acción de tutela..."

En suma, lo que está haciendo la Dra. **CLAUDIA MARCELA FARFAN PERDOMO**, Subdirectora (E) Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios, es quebrantar el supraprincipio Constitucional del **DEBIDO PROCESO**, **LEGALIDAD** y **PUBLICIDAD**, el cual reza:

Artículo 29 *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Calle 7 No. 6-58. Oficina 205 de Neiva. Cel. 316-2282856

Email: cramirezperdomo@yahoo.com

Neiva - Huila



CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Falla del servicio, responsabilidad médica, disciplinaria y servicios públicos domiciliarios

(...).

Sobre este particular ha dicho la Corte:

"El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y únicamente pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

"Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material." (Sentencia No. T- 001 de 1993, Magistrado Ponente, doctor Jaime Sanín Greiffenstein).

En otra oportunidad manifestó:

"Así las cosas, toda actuación tanto de funcionarios judiciales como de autoridades administrativas, debe observar y respetar los procedimientos previamente establecidos para preservar las garantías que buscan proteger los derechos de quienes están involucrados en una situación o relación jurídica, cuando dicha actuación, en un caso concreto, podría conducir a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción.

"Igualmente, esta Corporación ha sostenido la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, en aquellos casos donde la actuación de la autoridad pública, y en particular de la autoridad judicial, carece de fundamento objetivo y sólo obedece a actuaciones caprichosas y arbitrarias adelantadas con extralimitación de funciones, generando como consecuencia la violación o amenaza de derechos fundamentales de la persona, e incurriendo de esa manera en lo que se ha denominado como "vías de hecho".

"Este principio supralegal, en consonancia y conforme al artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, de 1966 y el artículo 8º de la Convención americana sobre derechos humanos, de 1969, el debido proceso no se aplica exclusivamente a la actuación penal, sino a todas actuaciones judiciales (civiles, laborales, contencioso administrativas, agrarias, disciplinarias, de familia, etc) y también administrativas. La Garantía Constitucional denominada debido proceso sitúa a las autoridades del Estado en la perentoria obligación de adelantar y decidir los Procesos Judiciales y Administrativos en forma ágil y en la obligación de adelantar y decidir los Procesos Judiciales y Administrativos, con sujeción a los principios, las presunciones, los



CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Falla del servicio, responsabilidad médica, disciplinaria y servicios públicos domiciliarios

medios de prueba, el derecho de defensa y el procedimiento establecido por ella misma o por la ley”.

Aunado a lo anterior, señor Juez, se está conculcando lo establecido en los arts. 6 y 123.2 de la Norma Superior, el cual nos hablan del **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**.

Artículo 6 “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en ejercicio de sus funciones”. (Subrayado negrilla por fuera del texto).
A región seguido el artículo 123 inciso 2º prescribe

(...)

“Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento”. (Subrayado cursiva por fuera del texto).

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad....”

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

A su turno, con lo establecido en la Ley 734/02, en su Título IV, Capítulo II, artículo 34.1, establece “Deberes. Son deberes de todo servidor público:

34.1 “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución..., las leyes, los decretos...”.

A lo sumo, el Título IV, Capítulo III, artículo 35.1 del mismo estatuto expresa “Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

35.1 “Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución..., las leyes, los decretos...”.

MEDIDA CAUTELAR

Solicito respetuosamente señor Juez, se sirva decretar la medida cautelar, en la suspensión de seguir adelante con la Convocatoria de Instructor 2020, denominado “Institucional de Pedagogía – Emprendimiento”, por encontrarse serías y graves falencias y violación al Debido Proceso en la notificación del oficio

Calle 7 No. 6-58. Oficina 205 de Neiva. Cel. 316-2282856

Email: cramirezperdomo@yahoo.com

Neiva - Huila



CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Falla del servicio, responsabilidad médica, disciplinaria y servicios públicos domiciliarios

No. 41-9116-101, datada el pasado 14 de enero de 2020, en donde **NO** se establece:

1. Cuáles son los recursos de ley.
2. Ante quien debe presentarlos y;
- 3.Cuál es el término para interponerlos.

A la participante o concursante **ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA**, violando así los derechos Constitucionales y Fundamentales al Debido Proceso y Legalidad, por parte del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, descrito a lo largo de la presente acción.

La presente solicitud de medida cautelar se solicita ya que mi mandante la señora **ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA**, no tiene otro medio de defensa, para la actuación administrativa, cuando siquiera en el oficio No. 41-9116-101, calendado el 14 de enero de 2020, **NO** establece qué recursos tiene derecho, cuando debe interponerlo y ante quien debe interponerlo.

PETICION

Expuesto los anteriores planteamientos, solicito respetuosamente a la Dra. **CLAUDIA MARCELA FARFAN PERDOMO**, Subdirectora (E) Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios, dé **RESPUESTA DE FONDO O PRONTA RESOLUCIÓN** al Derecho Petición a la Información y Solicitud de Copias, calendado el 27 de diciembre de 2019, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho descrito en la presente acción, en consecuencia:

PRIMERO. TUTELAR, el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD y PUBLICIDAD** a favor de la señora **ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA**, identificada con la C.C. 36.346.054, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho descrito a lo largo del presente plenario, tales como se dé respuesta a:

PRIMERO. Dejar sin efectos jurídicos el oficio No. 41-9116-101, datado el 14 de enero de 2020, por cuanto el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado por el artículo 67 inc. 2º de la Ley 1437/11.

SEGUNDO. Se dé **PRONTA RESOLUCIÓN o RESPUESTA DE FONDO**, a los numerales **PRIMERO y SEGUNDO** del epígrafe de **PETICION**, allegando copia de:

PRIMERA.

1. La lista de admitidos por área, estableciendo:

Calle 7 No. 6-58. Oficina 205 de Neiva. Cel. 316-2282856

Email: cramirezperdomo@yahoo.com

Neiva - Huila



CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Falla del servicio, responsabilidad médica, disciplinaria y servicios públicos domiciliarios

- a. Número de cédula y puntaje.
- b. Día.
- c. Mes y;
- d. Año.

SEGUNDA. Sírvase allegar copia:

1. La lista de admitido a segunda fase o seleccionados definitivos.
2. Los recursos de ley.
3. Fecha para presentación de los recursos después de la lista definitiva o previa de seleccionadas 1 y 2 etapas.
4. Resultado de los recursos.

TERCERO: Se dé respuesta al derecho de petición a la Información y Solicitud de Copia, calendado el 27 de diciembre de 2020, radicado en el Centro de Formación Agroindustrial Angostura (Campoalgre), ya que este **NUNCA** fue respondido.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta Acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 86 Superior en concordancia con los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591/91, ya que se pretende se garantice el cumplimiento de una norma Constitucional y Legal, como quiera, que la petición consiste en una Información tal como describe en el acápite de los hechos, para que aquel respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2 del artículo 86 ídem, siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la Acción de Tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de "otro medio de defensa" ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual concluya que alguno de los medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la Acción de Tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la tutela de no ser así, estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios



CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Falla del servicio, responsabilidad médica, disciplinaria y servicios públicos domiciliarios

vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente".

ANEXOS

1. Fotocopia simple del derecho de petición a la Información y Solicitud de Copias.
2. Respuesta al derecho de petición a la Información y Solicitud de Copias.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito señor Juez, se llame a declarar a la señora **ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA**, con el fin de aclarar detalladamente las falencias en que incurrió la **CONVOCATORIA DE INSTRUCTORES 2020**, realizada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

JURAMENTO

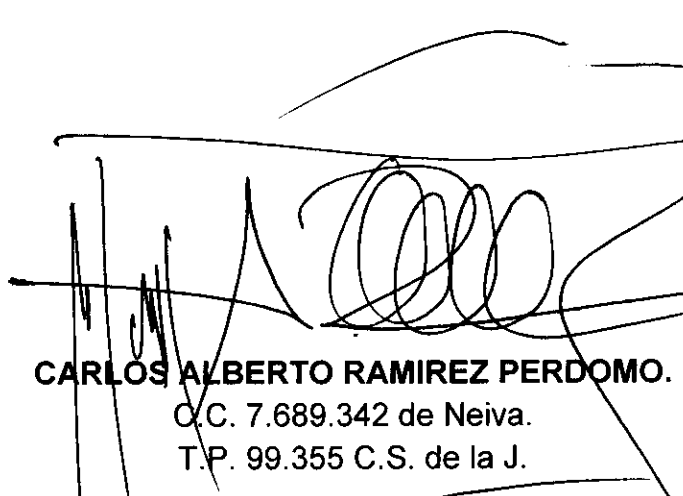
Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591/91, manifiesto bajo la gravedad del juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

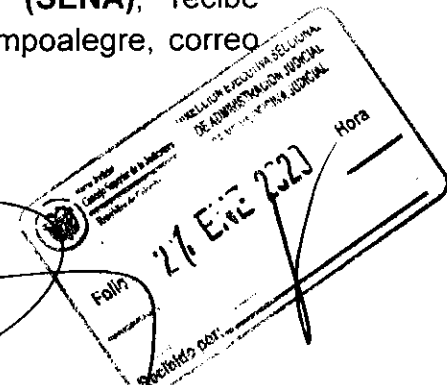
El infraescrito y la señora **ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA**, recibe notificaciones en la calle 7 No. 6-58, oficina 205, de Neiva, correo electrónico cramirezperdomo@yahoo.com celular 316 2282856.

El accionado, **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, recibe notificación en el km 38 vía al sur de Neiva, Municipio de Campoalegre, correo electrónico www.sena.edu.co

Señor Juez,


CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO.
O.C. 7.689.342 de Neiva.
T.P. 99.355 C.S. de la J.

*Calle 7 No. 6-58. Oficina 205 de Neiva. Cel. 316-2282856
Email: cramirezperdomo@yahoo.com
Neiva - Huila*





CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Falla del servicio, responsabilidad médica, disciplinaria y servicios públicos domiciliarios

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 E . S . D .

Ref: Poder.

ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA, mayor y de esta localidad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, comedidamente llego ante ese despacho, con el fin de manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO**, mayor y de esta municipalidad, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 99.355 C. S. de la J., para que en mi nombre y representación instaure **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 Superior, reglamentado por el Decreto 2591/91, 306/92 y 1382/00, en contra la Convocatoria de Instructor 2020, denominado "Institucional de Pedagogía – Emprendimiento", por quebrantar y vulnerar el supraprincipio del **DEBIDO PROCESO, DERECHO y PUBLICIDAD**.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de demandar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, tachar de falsedad, interponer los recursos de ley, en defensa de mis legítimos intereses, además, aquellas establecidas en el artículo 77 C.G.P., y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Señor Juez,

Astrix Magaly Castillo Cerquera
ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA
 C.C. 36.346.054 de Campoalegre

Acepto,

[Handwritten signature]
CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO
 C.C. 7.689.342 de Neiva.
 T.P. 99.355 C.S. de la J

Calle 7 No. 6-58. Oficina 205 de Neiva. Cel. 316-2282856
 Email: cramirezperdomo@yahoo.com
 Neiva - Huila

El Notario Quinto del Circuito de Neiva

HACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido a _____

Fue Presentado personalmente por *Astrix Magaly Castillo Cerquera*

Identificado con C.C. *36.346.054*
 El Notario

EDUARDO FIERRO MANRIQUE



Astrix Magaly Castillo Cerquera
 C. 36.346.054 / Cgre



Handwritten mark or signature in the top right corner.

41 - 9116- 101

Neiva,

Señora
Astric Magaly Castillo Cerquera
Correo electrónico: acastillo_12@universidadean.edu.co; cramirezperdomo@yahoo.com
Celular: 3134127579 - 3162282856
Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición
Rad. SENA No. 41-1-2019-014795 -27/12/2019

Cordial Saludo.

En atención a su comunicación del asunto, nos permitimos dar respuesta de fondo a su derecho de petición, en los siguientes términos:

Al punto primero: Es cierto su inscripción a la convocatoria de Instructores 2020 denominada "Institucional de Pedagogía-Emprendimiento" del SENA, de conformidad con la Circular No. 01-3-2019-000156 de 2019, a los Centros Agroindustrial, y de la Industria, la Empresa y los Servicios de la Regional-Huila, bajo el número 29649.

Resumen aspiración finalizada banco de instructores 2020

No tiene históricos por el momento

Resumen aspiración finalizada ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA

Perfil seleccionado: Institucional de Pedagogía - Emprendimiento

Número de aspiración	29649	Fecha finalizada	21-10-2019 17:32
Tipo de identificación	Cedula de Ciudadanía	Identificación	28345054
Nombre	ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA	Correo electrónico	amcastillo@misena.edu.co
Número de teléfono celular	3134127579	Número de teléfono	3162282856

Jornada de trabajo seleccionada

Jornada: Indiferente

Centros de Formación seleccionados

Centro de Formación	Municipio	Departamento
Centro de Formación Agroindustrial	Campoalegre	Huila
Centro de la Industria la Empresa y los Servicios	Neiva	Huila



Certificado No. SC-CER330681



Certificado No. CO-SC-CER338691

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Huila- Centro de Formación Agroindustrial

Km. 38 vía al Sur de Neiva, Municipio de Campoalegre - PBX 098 8768374

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 1

Cuentas # si necesitan de cada centro
Herramienta
Puntaje de los aspirantes los actuales inscritos
Al punto segundo: Es cierto que obtuvo 75 en la prueba virtual.



Instructores asociados al centro de formación para el perfil: Institucional de Pedagogía - Emprendimiento

ID Aspiración	Tipo y número documento	Nombre	Datos contacto jornada	Resultado prueba virtual	Resultado prueba centro
29649	CC 26346054	ASTRIC MAGALY CASTILLO DEQUERA	amcastillo@misena.edu.co 3134127579 3162262856 indiferente	75	

A los puntos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo: Para los Centro de Formación Agroindustrial, y de la Industria, la Empresa y los Servicios de la Regional Huila, teniendo en cuenta la proyección del Plan de Contratación de Instructores para el año 2020 y los aspirantes inscritos en la FASE I, no se requirió aspirantes inscritos para la FASE II en el perfil Institucional de Pedagogía – Emprendimiento, de acuerdo a lo estipulado en la Circular No. 01-3-2019-000156 “Contratación Prestación de Servicios Personales – Año 2020”, que enuncia:

“(…) 2.3.1 Los actuales instructores del SENA que hayan registrado oportunamente su aspiración en el Banco de Instructores 2020, deben presentar una prueba que incluirá componentes socioemocionales y pedagógicos, en las condiciones que señale la Dirección de Formación Profesional....”

Quienes obtengan el resultado consolidado de esta prueba un puntaje igual o superior al 65%, podrán ser contratados en la vigencia 2020 si la especialidad continúa en el respectivo Centro de Formación y cuenta con la disponibilidad presupuestal. Si el número de contratos a suscribir por el Centro de Formación en el 2020 es inferior al número actuales instructores que obtuvieron más del 65% en el consolidado, se contratarán en estricto orden descendente de puntuación hasta cubrir los contratos que requiere el Centro”

Adicionalmente es de tener en cuenta los lineamientos de la Circular No. 01-3-2019-00170 Orientaciones para la contratación de instructores, modalidades: presencial, virtual y a distancia 2020 en la que enuncia:

“1. Generalidades punto d. La selección de las personas para ser contratadas solamente tendrá vigencia durante el año 2020; la suscripción de cada contrato de prestación de servicios entre el SENA y la persona seleccionada, está sujeta a las necesidades del Centro de Formación Profesional y la existencia de disponibilidad de recursos presupuestales durante el año 2020”

“11. Contratación de Instructores para el año 2020. La suscripción de cada contrato de prestación de servicios entre el SENA y la persona seleccionada por este procedimiento,

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Huila- Centro de Formación Agroindustrial

Km. 38 vía al Sur de Neiva, Municipio de Campoalegre - PBX 098 8768374

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 2



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CC-SC-CER339681

cuando se inscriben
se requiere con los datos
de los instructores
inscritos en la FASE I
no se requiere para la FASE II



* Cuantos & seran & fueran
 llamados a contratar
 par cada centro incluido
 y congestión y por que
 si los centros no regresen
 por la contratación los que
 que portaje sacaron.

está sujeta a las necesidades del servicio durante el año 2020 y a disponibilidad de recursos presupuestales de cada Centro de Formación Profesional"

Adicionalmente, es importante señalar que, la contratación de prestación de servicios personales para la vigencia 2020, dependerá de la asignación de recursos, como de la autorización del Plan de Contratación y del resultado de los correspondientes estudios previos. Así mismo, por programación de vacaciones colectivas de la Entidad, a partir del 14 de enero de 2020, se reanudarán las labores del Comité de Verificación de Requisitos y Escogencia de Contratistas.

Frente a sus peticiones:

PRIMERO: La lista de preseleccionados, para el Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios, de acuerdo a lo señalado en la Circular No. No. 01-3-2019-000,156 de 2019, es:

Instructores asociados al centro de formación para el perfil: Institucional de Pedagogia - Emprendimiento

ID Aspiración	Tipo y número documento	Resultado prueba virtual	Fase	Estado	Centro que asignó estado actual
6449	CC 1110469244	80	Fase I	PRESELECCIONADO	Huila Neiva Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios
13499	CC 12263755	77	Fase I	PRESELECCIONADO	Huila Neiva Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios
15796	CC 26529607	75	Fase I	INACTIVADO	Huila La Plata Centro de Desarrollo Agroempresarial y Turístico del Huila
6443	CC 55159474	69	Fase I	PRESELECCIONADO	Huila Pitalito Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano

angustia
 lista preseleccionados admitidos & llamados a contratar

SEGUNDO: De acuerdo a lo señalado en la respuesta a los puntos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, los Centro de Formación Agroindustrial, y de la Industria, la Empresa y los Servicios de la Regional Huila, teniendo en cuenta la proyección del Plan de Contratación de Instructores para el año 2020 y los aspirantes inscritos en la FASE I no requirieron aspirantes inscritos para la FASE II en el perfil Institucional de Pedagogia - Emprendimiento. Procederán los recursos de Ley.

TERCERO, CUARTO Y QUINTO: Nuevamente, es importante señalar que, no aplica la lista de admitidos, toda vez que el objetivo de esta convocatoria es la conformación del Banco de Instructores, que servirá de insumo para la contratación de personal de Instructores a través de la modalidad de contratación directa – servicios profesionales o de apoyo a la gestión.



Certificado No. SC-CER339681



Certificado No. CO-SC-CER339681



Por último, para mayor información del proceso la invito a consultar la información que del mismo se compila en la siguiente dirección electrónica: <https://agenciapublicadempleo.sena.edu.co/Paginas/AspiracionBancoInstructoresPublicoExterno.aspx>.

Agradecemos su interés por participar en nuestros procesos.

Cordialmente,

Claudia Marcela Farfán Perdomo
Subdirectora (E) Centro de la Industria,
la Empresa y los Servicios

Nis: 2019-05-050735

Proyectó: Alexander Ospina Zambrano- Coordinador de Formación Profesional CIES



Certificado No.
SC-CER339581



Certificado No.
CO-SC-CER339581

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Huila- Centro de Formación Agroindustrial

Km. 38 vía al Sur de Neiva, Municipio de Campoalegre - PBX 098 8768374

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 4

Señor

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

E . S . D .

Ref.: Derecho de petición a la Información, solicitud de copia y queja

ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva, identificada con la C.C. 36.346.054, de Neiva, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar Derecho de Petición a la Información, Solicitud de Copias y Queja de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 20, 29, 74 y 85 de la norma Rectora en consonancia con los artículos 13 y ss de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) desarrollado por la Ley 1775 de 2015, para que se sirva informar las siguientes:

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. El día 31 de Octubre de 2019, me inscribí en la convocatoria de instructora 2020, denominado "Institucional de Pedagogía – Emprendimiento" del SENA, con el número de inscripción 29649, en los Centros de Formación Agroindustrial y el Centro de Formación de la Industria, la empresa y los servicios.
2. El día 18 de noviembre de 2019, presenté la prueba virtualmente, obteniendo como resultado setenta y cinco punto cero (75.0).
3. De acuerdo al cronograma general de la convocatoria aparece que a partir del 29 de noviembre de 2019, se evaluaría hojas de vida, pruebas teóricas o pruebas prácticas, selección de aspirantes a ser contratados, reclamaciones y respuestas a reclamaciones.
4. Desde el 29 de noviembre a la fecha 26 de diciembre no aparece físicamente en los centros de Centro de Formación de la Industria, la empresa y los servicios y Centros de Formación Agroindustrial en los cuales me presenté, ninguna lista pública donde se muestren los puntajes de las personas que se presentaron y pasaron con sus puntajes la primera fase y mucho menos la convocatoria para el debido proceso de la segunda fase a quienes pasamos, ni por listado publicado en los centros de formación, ni por la plataforma del servicio de empleo ni a correos personales, ni página principal del SENA.
5. Pregunté en la agencia pública de empleo (SENA) en la ciudad de Neiva, me manifestaron que debía esperar un correo o que se publicaran en la página del SENA pero a la fecha **NO** aparece nada, acto seguido, llamé a Bogotá a la línea del ciudadano (3430111) y me manifestaron que debía esperar lo que

2
16

diga el cronograma, que no me preocupara que a las personas que tuvieron buenos resultados no le harían segundo examen y solo esperar al 13 diciembre que salía la lista publicada y a la fecha no he obtenido una respuesta, para poder saber si seré contratada o poder reclamar o indagar sobre los resultados.

6. En el Centro de Desarrollo Empresarial y Turístico del Huila (La Plata), publicaron el resultado consolidado prueba socioemocional y pedagógica fase 1 para la conformación del banco de instructores del SENA 2020.
7. A la fecha **NO** parece registrado **NADA** en la plataforma, ni por correo electrónico notificación quienes participamos en el proceso de selección de la convocatoria.
8. Según el cronograma general de la convocatoria el día 13 de Diciembre de la anualidad saldría la lista a luz pública y mostrando transparencia en el proceso el listado de personas externas a contratar, además, el cronograma manifiesta que a partir del 7 de enero del 2020, se realizarán los trámites y suscripción de contratos.

PETICION

en el centro
santa
y amable

PRIMERA. Sírvase informar las siguientes.

- Falta*
1. La lista de admitidos por área, estableciendo:
 - a. Número de cédula y puntaje.
 - b. Día.
 - c. Mes y;
 - d. Año.

SEGUNDA. Sírvase allegar copia:

- No dio
su respuesta.*
1. La lista de admitido a segunda fase o seleccionados definitivos.
 2. Los recursos de ley!
 3. Fecha para presentación de los recursos después de la lista definitivas o previa de seleccionadas 1 y 2 etapas.
 4. Resultado de los recursos.

TERCERA. En caso de no haber resultado de la lista de admitido, se sirva informar:

1. El motivo por el cuál no ha salido.
2. Se allegue el comunicado o la Resolución en donde manifieste el motivo por el cual se prorrogó o se suspendió la convocatoria.

CUARTO. En qué fecha saldrá la lista definitiva de admitidos

QUINTO. En qué fecha es la vinculación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derechos los descritos en los artículos 6, 23, 20, 29, 74 y 85 de la norma Rectora en consonancia con los artículos 13 y ss de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) desarrollado por la Ley 1775 de 2015.

PRUEBAS-ANEXOS

Me permito allegar como prueba los siguientes soportes:

1. Cronograma general de la convocatoria de instructores 2020.

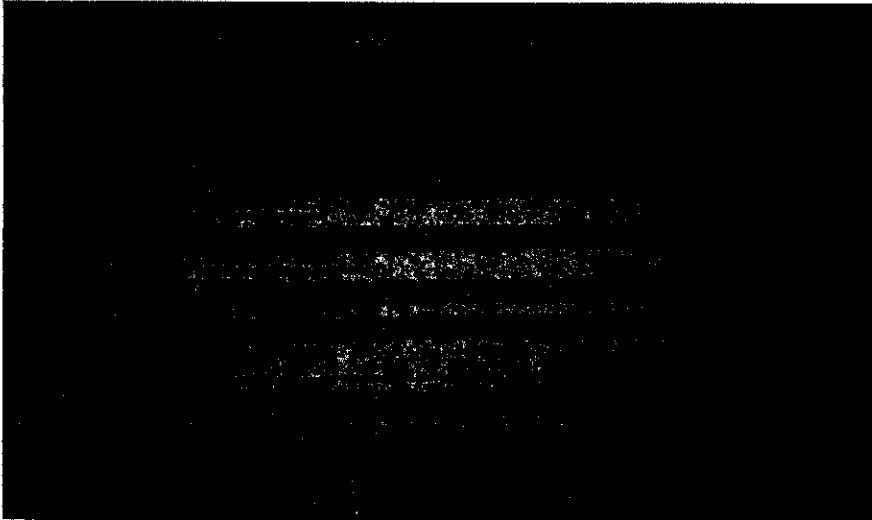
Cronograma General:

ACTIVIDAD	FECHAS
Inscripción o actualización en la aplicación web de la Agencia Pública de Empleo SENA para aspirar al Banco de Instructores 2020.	Hasta la fecha de aspiración según el último dígito de su número de identificación.
Aspiración al Banco de Instructores 2020.	Del 30 de octubre al 6 de noviembre de 2019 según el último dígito de su número de identificación.
Publicación lista de aspirantes en la aplicación web de la Agencia Pública de Empleo.	A partir del 7 de noviembre de 2019.
Reclamaciones respecto a la aspiración	8 de noviembre de 2019 de 10:00 a.m. a 5:00 p.m.
Respuesta a reclamaciones respecto a la aspiración	A partir del 8 de noviembre de 2019.
Publicación en la página web de la Agencia Pública de Empleo SENA del listado con la programación para la presentación de la prueba socioemocional virtual.	A partir del 14 de noviembre de 2019.
Presentación prueba socioemocional virtual.	A partir del 18 de noviembre de 2019, según el día y hora del listado.
Consulta de resultados de la prueba socioemocional virtual.	A partir del 25 de noviembre de 2019.
Reclamaciones resultados de la prueba socioemocional virtual.	27 de noviembre de 2019 de 10:00 a.m. a 5:00 p.m.
Respuesta a reclamaciones resultados de la prueba socioemocional virtual.	A partir del 27 de noviembre de 2019.
* Valoración de Hojas de Vida (solo para perfiles señalados por la DFP), o * Aplicación de Pruebas Teóricas, o * Aplicación de Pruebas Prácticas * Selección de aspirantes a ser contratados * Reclamaciones y Respuestas a reclamaciones	A partir del 29 de noviembre de 2019.
Definición listado de personas externas a contratar	A partir del 13 de diciembre de 2019.
Trámite y suscripción de Contratos.	A partir del 7 de enero de 2020 durante la vigencia 2020.

9/10 →

2. Inscripción a la convocatoria para instructor de "Institucional de Pedagogía – Emprendimiento".

3
18



3. Listado de resultado consolidado prueba socioemocional y pedagógica fase 1 para la conformación del banco de instructores del SENA 2020, del Centro de Desarrollo Empresarial y Turístico del Huila (La Plata) y desconozco la lista de los centros a los que me presente.

CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL Y TURÍSTICO DEL HUILA

RESULTADOS CONSOLIDADO PRUEBA SOCIOEMOCIONAL Y PEDAGÓGICA FASE I PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE INSTRUCTORES SENA 2020.

En cumplimiento de las Directrices Generales de la circular No. 01-3-2019-000156, El Centro de Desarrollo Agroempresarial y Turístico del Huila se permite publicar los resultados de la fase I para la conformación del Banco de Instructores SENA 2020 (Actuales Instructores SENA que registraron su aspiración a través de la APE).

De acuerdo al Numeral 2.3.1 de la circular No. 01-3-2019-000156, quienes obtengan en el resultado consolidado de esta prueba un puntaje igual o superior al 65%, podrán ser contratados en la vigencia 2020 si la especialidad continúa en el respectivo Centro de Formación y cuenta con disponibilidad presupuestal. Si el número de contratos a suscribir por el Centro de Formación en el 2020 es inferior al número de actuales instructores que obtuvieron más del 65% en el consolidado, se contratarán en estricto orden descendiente de puntuación hasta cubrir los contratos que requiere el Centro.

No. Inscripción	Resultado
12.271.721	85
12.282.578	87
34.605.999	87
10.307.473	79
12.278.123	78
12.113.506	74
1.081.396.504	70
12.110.255	69
92.484.042	66
12.195.031	64
7.729.507	63
26.522.044	62
55.056.531	60
3.352.001	58
83.091.159	69
35.552.320	69

5
19
-

Handwritten	Printed	Page
	7.712.622	24
	1.061.654.801	32
	26.548.099	69
	1.110.545.407	57
	1.110.449.999	68
	1.081.596.683	76
	12.266.178	56
	7.719.513	30
	1.081.506.566	26
	1.083.676.397	24
	1.081.506.013	77
	1.075.263.859	75
	1.083.576.126	59
	1.075.225.171	50
	1.061.406.541	90
	36.304.637	32
	12.238.738	66
	36.302.554	96
	1.075.225.117	69
	1.075.264.132	54
	12.200.325	85
	4.940.741	71
	7.706.289	60
	7.691.294	71
	1.061.160.869	77
	7.732.213	85
	36.311.737	89
	26.534.572	83
	36.380.995	77

6
20

Alcance	Reserva	
1.083.571.397		70
7.711.170		66
1.014.204.418		65
72.136.910		58
GRUPO DE EMPRESAS DE INVESTIMENTOS		
36.381.039		90
76.327.522		85
36.376.458		82
36.376.774		80
55.067.102		77
25.280.510		75
40.774.930		73
36.303.145		70
36.384.346		70
55.064.181		69
12.120.439		60
7.721.995		62
55.178.869		58
12.201.961		53
48.760.509		52
GRUPO DE EMPRESAS DE SERVIÇOS		
12.279.210		90
1.117.504.562		89
36.376.913		86
76.321.694		83
36.383.124		82
55.165.502		77
65.645.151		77
36.170.025		74
12.124.164		71
12.199.532		66
98.663.315		60
12.112.242		59
1.061.398.823		56
1.075.430.240		50
GRUPO DE EMPRESAS DE COMERCIO		
1.001.407.183		57
GRUPO DE EMPRESAS DE TRANSPORTES		
26.522.777		90
36.383.493		82
55.151.604		66

4
21

No documents	Page/Total
38.099.565	62
79.271.107	82
34.310.820	56
1.053.635.546	85
28.551.003	76
52.828.544	90
1.101.685.055	81
53.053.024	75
11.223.966	74
1.061.728.237	63
1.213.329.575	53
25.421.020	78
7.701.638	75
1.130.482.809	74
4.885.667	72
55.175.565	72
12.135.965	51
83.217.381	83
7.719.317	86
1.077.854.736	70
10.291.004	75
36.290.131	62
1.075.251.567	51
12.272.695	69
454.474	70
1.317.517.475	87
1.130.449.647	67
1.120.534.532	66

8
25

No documento	Resultado
1.117.534.228	63
1.019.045.995	71
1.077.856.035	69
1.110.503.550	68
7.726.305	65
86.046.946	65
1.075.297.215	64
1.116.917.152	55
1.032.356.407	54
52.708.936	54

12.275.428	67
18.004.648	67

22.283.369	68

94.541.147	63
513.631	63

36.350.894	90
36.379.768	89
26.529.607	75
12.020.915	71
12.196.462	70
12.273.539	65

12.282.476	52

36.375.429	88
26.522.486	70

26.515.571	93
7.705.352	66

36.353.047	67

6
23/

No documento	Remicada
CONTABILIDAD GENERAL DE LA EMPRESA - CONTABILIDAD	
79.532.142	72
34.322.458	65
CONTABILIDAD DE LA EMPRESA - CONTABILIDAD DE PRODUCTOS	
12.281.250	61
CONTABILIDAD DE LA EMPRESA - CONTABILIDAD DE SERVICIOS	
8.339.308	75
7.706.357	67
4.897.412	54
CONTABILIDAD DE LA EMPRESA - CONTABILIDAD DE INVERSIONES	
79.367.231	70
1.081.395.715	77
79.801.124	73
76.327.138	71
1.092.335.596	69
79.557.647	65
94.383.366	61
CONTABILIDAD DE LA EMPRESA - CONTABILIDAD DE PASIVOS	
7.731.793	83
12.281.070	80
25.290.766	74
26.493.054	86
1.077.842.023	66
55.160.120	59
1.004.255.950	58
12.136.325	52
CONTABILIDAD DE LA EMPRESA - CONTABILIDAD DE INGRESOS	
67.040.502	50
CONTABILIDAD DE LA EMPRESA - CONTABILIDAD DE GASTOS	
38.877.816	48
CONTABILIDAD DE LA EMPRESA - CONTABILIDAD DE RESERVAS	
1.075.271.123	60
36.179.258	68
36.112.800	47
CONTABILIDAD DE LA EMPRESA - CONTABILIDAD DE OTROS	
26.592.646	75

10 / 24

No documento	Resultado
1.061.414.404	60
52.260.231	90
80.120.675	89

NOTIFICACION

Recibo notificación en el correo electrónico acastillo_12@universidadean.edu.co, cramirezperdomo@yahoo.com, celular 3134127579--3162282856

Atentamente,

ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA
C.C. 36.346.054 de Campoalegre

C.C. Sena Principal Bogotá.
Oficina de anticorrupción
Departamento Administrativo de la Función Pública (DAF)
Procuraduría General de la Nación.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Rad: 4100131-03-002-2020-00014-00

Accionante: ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA.

Accionado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA.

Por hallarla ajustada a derecho, procede el despacho a asumir el conocimiento de la presente acción constitucional, en virtud de los recientes pronunciamientos del máximo órgano constitucional.

En consecuencia, all reunir la solicitud de tutela los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA, contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

2°. VINCULAR a la presente acción constitucional a todos los participantes en la convocatoria de Instructores 2020 denominada "Institucional de Pedagogía - Emprendimiento del SENA, lo anterior debido al interés legítimo que pueden llegar a tener en las resultas de esta acción.

3°. Córrese traslado del escrito de tutela a las accionadas, por el término de dos días, con entrega de copia de la solicitud y de sus anexos.

4°. Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo.

5°. Al tenor del inciso 2 del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.

6°. ORDENAR solicitar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, la publicación de la presente providencia junto con el escrito que contiene la demanda de tutela en el portal de la página Web donde notifica a los aspirantes los resultados de la convocatoria de Instructores 2020 denominada "Institucional de Pedagogía - Emprendimiento del SENA.

7°. PUBLÍQUESE en la página web oficial de la Rama Judicial la presente providencia (www.ramajudicial.gov.co), en aras de enterar a todos los participantes en la convocatoria de Instructores 2020 denominada "Institucional de Pedagogía-Emprendimiento del SENA, de la presente acción, para lo cual se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación.

26

8°. Respecto de la medida cautelar solicitada, el **DESPACHO SE ABSTIENE DE DECRETARLA** toda vez que si bien es cierto, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela establece la procedencia de medida provisional para la protección de los derechos fundamentales, su concesión debe estar sujeta a la necesidad de la medida invocada, pues de otra manera, el Juez incurriría en extralimitaciones, desdibujando los alcances y naturaleza misma del amparo solicitado.

En el presente caso la pretensión de medida provisional solicitada por el actor se encamina a la suspensión de la convocatoria de Instructor 2020 del SENA, derivada de las falencias a que se refiere de la respuesta dada al Derecho de petición elevado por la accionante a dicha entidad, situación que no ofrece urgencia, ni es posible determinar a primera vista la notoriedad del perjuicio, que este sea cierto o inminente o que presuponga y amerite dicha medida, aunado al hecho de no haberse acreditado la causación de un perjuicio irremediable y que se requiere la valoración de la totalidad del material probatorio que se llegue a recaudar en el trámite de la solicitud para analizar y decidir sobre la presunta vulneración invocada.

9°. Reconocer personería al abogado CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO, con T. P. No. 99.355 del C. S. de la J., para actuar en estas diligencias como apoderado de la señora ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA.

Notifíquese,



CARLOS ORTIZ VARGAS
JUEZ